

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCION IX, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SE REFORMA POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE CREAR LA COMISION ANTICORRUPCION ENLOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX, a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y se reforma por adición de un último párrafo al artículo 43, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 14 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Constitución Política del Estado en materia anticorrupción, que entre otras cosas, creó el **Sistema Estatal Anticorrupción**, para homologarlo con su par federal.

La reforma a la constitución política del Estado, aprobada por la anterior legislatura, superó a la correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2015. El sistema estatal anticorrupción, es por mucho el mejor del país.

Con base en esta reforma de avanzada a la constitución local, en la sesión ordinaria del pleno, celebrada el 30 de junio de 2017, la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, aprobó la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el siete de julio de 2017.

La anterior legislatura designó al Fiscal General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Por ello, para que el Sistema Estatal Anticorrupción pueda funcionar plenamente y ejercer sus atribuciones, de prevención, investigación, combate y sanción a los actos de corrupción de funcionarios públicos y particulares coludidos en dichos actos, se requiere aprobar las respectivas **leyes secundarias**.

La fracción parlamentaria de Nueva Alianza presentará en los próximos días, las iniciativas de ley correspondientes, con el fin de no retardar más, la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción; ya que ello forma parte de nuestra *Agenda Legislativa Mínima*, para el actual período de sesiones.

De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de crear el andamiaje jurídico necesario, para prevenir, combatir y sancionar cualquier acto de corrupción, de los servidores públicos estatales y municipales, lo mismo que de particulares que participan en el sector público.

La presente iniciativa se ocupa de tomar acciones para evitar que el cáncer de la corrupción se anide en las dependencias municipales.

Para ello, proponemos que en cada municipio exista una **Comisión Anticorrupción**, que se agregaría a las Comisiones ordinarias establecidas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión tendrá como atribución principal, atender las denuncias de corrupción por parte de la ciudadanía, el tráfico de influencias y el abuso de poder, de los integrantes del Cabildo y funcionarios municipales.

Con el fin de que el combate a la corrupción sea efectivo y no lo frene el partido que tenga mayoría en el Cabildo, **proponemos que la presidencia de dicha Comisión se asigne a la primera minoría del ayuntamiento**.

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León establece las disposiciones a que se sujetarán los municipios en materia anticorrupción, que incluyen un Reglamento Municipal Anticorrupción, un código de ética y conducta, así como la difusión de los principios que rigen al Sistema Estatal Anticorrupción.

Para reforzar lo dispuesto en dicho artículo, proponemos adicionarle un último párrafo, para que en cada municipio exista la Comisión Anticorrupción; además, que la presidencia de dicha Comisión, se asigne a la primera minoría del ayuntamiento. Con ello, existirá armonía con la reforma a Ley de Gobierno Municipal, antes mencionada.

Considerando que los actuales ayuntamientos terminan su período constitucional el 30 de octubre del año en curso, la reforma que proponemos no tendría aplicación; pero podría implementarse en los gobiernos municipales entrantes.

Para la mejor comprensión de la reforma que proponemos, nos permitimos incluir los siguientes cuadros comparativos (las letras negritas indican las reformas)

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Dice:	Se propone que diga:
<p>ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:</p> <p>I. De Gobierno y Reglamentación;</p> <p>II. De Hacienda Municipal;</p> <p>III. De Seguridad Pública Municipal;</p> <p>IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>V. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>VI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>VII. De Servicios Públicos Municipales; y</p> <p>VIII. De Derechos Humanos.</p> <p>La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien, dentro del plazo que, al efecto, señalen los ordenamientos municipales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:</p> <p>I. De Gobierno y Reglamentación;</p> <p>II. De Hacienda Municipal;</p> <p>III. De Seguridad Pública Municipal;</p> <p>IV. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>V. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>VI. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>VII. De Servicios Públicos Municipales; y</p> <p>VIII. De Derechos Humanos; y</p> <p>IX.- De Anticorrupción</p> <p>Invariablemente, la presidencia de la Comisión Anticorrupción, se asignará a la primera minoría del Ayuntamiento.</p> <p>La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien, dentro del plazo que, al efecto, señalen los ordenamientos municipales correspondientes.</p>

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León:

Dice:	Se propone que diga:
<p>Artículo 43. La Ley de Gobierno Municipal establecerá las bases para que los municipios del Estado adopten los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la presente Ley.</p> <p>Los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General,</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>...</p>

de la Ley de Gobierno Municipal y de esta Ley; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Los municipios difundirán de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a que se refieren el artículo 5 de esta Ley y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fueron entregados a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Los municipios realizarán capacitaciones frecuentes sobre anticorrupción y el Código de Ética y Conducta, debiendo reportarlas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

...

...

En apoyo a lo dispuesto por este artículo, los municipios crearán la Comisión Anticorrupción, presidida por la primera minoría del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, turnar la presente iniciativa con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX, a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I.- a VI.- ...

VII. De Servicios Públicos Municipales;

VIII. De Derechos Humanos; y

IX.- De Anticorrupción

Invariablemente, la presidencia de la Comisión Anticorrupción, se asignará a la primera minoría del Ayuntamiento.

....

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 43, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

...

....

...

En apoyo a lo dispuesto por este artículo, los municipios crearán la Comisión Anticorrupción, presidida por la primera minoría del Ayuntamiento.

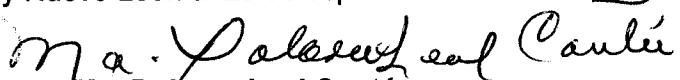
Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de hasta de treinta días posteriores a la entrada del presente decreto, para homologar sus respectivos Reglamentos, a lo preceptuado por el presente decreto.

Atentamente.-

Monterrey Nuevo León a 25 de septiembre de 2018


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú